

Franqueo
concertadoPRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Para dentro y fuera de la capital

Un año.....	12 pesetas
Un semestre...	6 »
Un trimestre ..	3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 115.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, han sido declarados prófugos los mozos Ignacio Largo Calvo, hijo de Julian y Petra, del cupo de Matalebreras; Barbaro Varca López, hijo de Miguel y Juana, del cupo de San Felices; Victor Torre Ruiz, hijo de Marcelino y Margarita, del cupo de San Pedro Manrique y del reemplazo de 1930.

Encargo a todos los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de los mencionados prófugos, y caso de ser habidos los pongan a disposición de la expresada Junta, dando cuenta a este Gobierno.

Soria 7 de Abril de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Núm. 969.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y todo organismo oficial con personalidad propia, no podrán contratar ningún empréstito con Bancos, banqueros o por suscripción pública, ni enajenar sus bienes patrimoniales sin obtener la previa conformidad del Ministerio de Hacienda, aparte del cumplimiento de los demás requisitos que señalan las disposiciones vigentes.

A tal efecto se le someterán los proyectos completos que formulen para dichos fines.

Si en el término de un mes no expresara el Ministerio su oposición, se entenderá concedida la autorización demandada.

Art. 2.º Los presupuestos municipales serán aprobados en lo sucesivo por los Delegados de Hacienda, aunque no hayan sido objeto de reclamaciones.

Art. 3.º Los organismos creados por la ley o por disposiciones de la Administración que hayan creado tasas o establecido imposiciones que directa o indirectamente graven al contribuyente o sus actos, darán cuenta al Ministerio de Hacienda de sus ingresos por tales conceptos, detallando la cuantía de los mismos en el último ejercicio económico y la inversión que se le haya dado, así como los tipos y tarifas que rijan, acerca de todo lo cual resolverá el Ministro de Hacienda si procede o no que subsistan, quedando además prohibido para lo sucesivo nuevas imposiciones o modificaciones en las existentes, sin que el propio Ministro lo autorice de modo expreso.

Art. 4.º Toda comisión u organismo dependiente de la Administración Central del Estado cuyos gastos se satisfagan mediante los ingresos que obtengan por tasas que tengan establecidas o por imposiciones a los contribuyentes en general o alguna clase determinada en los mismos, estará en lo sucesivo intervenido por un delegado de la Intervención general del Estado, por conducto de la cual habrá de rendir cuentas al Tribunal de las del Reino.

Art. 5.º Las entidades que hayan obtenido

concesiones del aval del Estado para sus empréstitos, quedan obligadas a poner en conocimiento del Ministro de Hacienda todos los actos de su gestión por medio de las cuentas correspondientes. El Ministro de Hacienda podrá disponer en todo momento que se compruebe la subsistencia o integridad de las garantías principales constituidas para la seguridad de los acreedores.

Art. 6.º El Ministerio de Hacienda tendrá una representación en todo organismo oficial subvencionado con fondos del erario público para realizar sus fines especiales, y sus planes, presupuesto y proyectos serán además intervenidos por un delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, al cual será preceptivo oír antes de que en ellos recaiga acuerdo y se eleven el Ministerio respectivo para su aprobación.

Art. 7.º Los Ministerios a quienes afecten los planes de obras y presupuestos de un organismo subvencionado con fondos del Estado, los remitirá, antes de aprobarlos, al Ministerio de Hacienda para que en ellos informe la Dirección general del Tesoro público acerca de la conveniencia de utilizar el crédito para la realización de los mismos planes, y la Intervención general de la Administración del Estado, en cuanto a los demás aspectos económicos del presupuesto en que aquellos planes se incluyan.

Art. 8.º Por los respectivos Ministerios se dictarán las normas a que hayan de ajustarse los diversos Centros de ellos dependientes para la realización de los servicios a que afectan las anteriores.

Art. 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se hayan dictado que se opongan a lo preceptuado en este decreto, del cual, en su día, se dará cuenta de las Cortes.

Dado en Palacio a dos de Abril de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.
(Gaceta del día 3 de Abril)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarriles.—Expropiaciones.—Anuncio.

No habiéndose presentado reclamación alguna, en el plazo legal, contra la necesidad de la ocupación de las fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Agreda, con motivo de la desviación de la carretera de Taracena a Francia, para el cruce con el ferrocarril Soria a Castejón, he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la vigente ley de Expropiación, declarar firme la resolución declaratoria de dicha necesidad y señalar el plazo de *ocho días* para que todos los individuos que aparecen interesados en la expropiación, comparezcan ante la Alcaldía de Agreda y hagan designación de perito que les ha de representar en la tasación de sus fincas; advirtiéndoles, que el que designen ha de estar revestido de los requisitos que exige el art. 21 de la ley, entendiéndose que los que en el plazo fijado no hagan nombramiento

de perito, se conforman con el de la Administración.

Soria 3 de Abril de 1930.—El Gobernador, Luis Posada.

Carretera de tercer orden de Molinos de Duero al puente sobre el Duero en Almazán.—Trozo 2.º—Término de La Cuenca.—Expropiaciones.—Anuncio.

No existiendo reclamaciones en el plazo legal, contra la necesidad de la ocupación de las fincas que es necesario cruzar con motivo de la construcción del citado trozo de carretera, he acordado declarar dicha necesidad, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la vigente ley de Expropiación, señalar un plazo de ocho días, para que todos los individuos que aparecen interesados en la expropiación, a los que se citará individualmente, comparezcan ante la Alcaldía de La Cuenca, y hagan designación de perito que les ha de representar en la tasación de sus fincas; advirtiéndoles, que el que designen ha de estar revestido de los requisitos que exige el artículo 21 de la ley, entendiéndose, que los que en el plazo fijado no hagan nombramiento de perito, se conforman con el de la Administración.

Soria 31 de Marzo de 1930.—El Gobernador, Luis Posada.

Carretera de tercer orden de Molinos de Duero al puente sobre el Duero en Almazán.—Trozo 3.º—Término de Aldehuela de Calatañazor.—Expropiaciones.—Anuncio.

No existiendo reclamaciones en el plazo legal, por haberse retirado la que se había presentado, contra la necesidad de la ocupación de las fincas que es necesario cruzar con motivo de la construcción del citado trozo de carretera, he acordado declarar dicha necesidad, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la vigente ley de Expropiación, señalar un plazo de ocho días para que todos los individuos que aparecen interesados en la expropiación, a los que se citará individualmente, comparezcan ante la Alcaldía de Aldehuela de Calatañazor, y hagan designación de perito que les ha de representar en la tasación de sus fincas; advirtiéndoles, que el que designen ha de estar revestido de los requisitos que exige el art. 21 de la ley, entendiéndose que los que en el plazo fijado no hagan nombramiento de perito, se conforman con el de la Administración.

Soria 31 de Marzo de 1930.—El Gobernador, Luis Posada.

Aprovechamiento de aguas.—Anuncio.

D. Leocadio Suarez Gonzalez, vecino de Cuellar (Segovia), solicita la inscripción en los registros oficiales de un salto de su propiedad en el río Duero y término municipal de la villa de Gormaz de esta provincia, que viene disfrutando desde hace más de veinte años.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 7 de Ene-

ro de 1927, abriéndose un plazo de veinte días para que los que se crean perjudicados puedan reclamar ante la Alcaldía de dicho pueblo.
Soria 7 de Abril de 1930.—El Gobernador, Luis Posada.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL

BRIGADA DE PARCELACIÓN.—SORIA.

Anuncio.

Por el presente se hace saber a los propietarios de fincas rústicas y entidades agrícolas interesadas, que, a partir de la fecha de este anuncio, se hallarán expuestos al público y durante el plazo de tres meses, en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, los planos correspondientes a los polígonos que se indican, y acompañados de sus relaciones de características:

Bayubas de Arriba, polígonos números 2, 3 y 4.

Benamira, polígonos números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 16 y 20.

Laina, polígonos números 19, 28 y 29; y

Pones, polígonos números 44, 45 y 46.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes ante la Junta pericial del respectivo Ayuntamiento podrán presentar verbalmente o por escrito, las reclamaciones que juzguen necesarias a sus intereses por los conceptos que abarcan los mismos.

Soria 1.º de Abril de 1930.—El Ingeniero Jefe de la Brigada, M. Cerrada.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Deslinde.

Dispuesto por la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, el deslinde del monte número 2 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Soria, denominado Valle y Dehesa, de la pertenencia del pueblo de Beratón, y renunciado por el Ayuntamiento el derecho que le concede el párrafo 2.º del art. 12 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, sobre adaptación del régimen de los montes al Estatuto municipal; he dispuesto, haciendo uso de las facultades que me están conferidas, designar como perito para la práctica del apeo, al Ingeniero afecto a este Distrito, D. Luis Morales Rodríguez y señalar como fecha para su comienzo el día 1.º de Julio próximo, a las nueve de su mañana, en el sitio llamado Los Hontanares o Alto de la Peñuela.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados en el deslinde expresado, debiendo significarles que pueden entregar en esta Jefatura durante el plazo de un mes, a contar desde dos fechas posteriores a la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los linderos, la propiedad o posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que se con-

sideren de su pertenencia; entendiéndose, que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirán nuevos documentos ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten, no se considerará valor ni eficacia si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con las descripciones del Catálogo, y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Soria 5 de Abril de 1930.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Vinuesa.

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE ABRIL DE 1930

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, y reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN. - DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCIÓN DE CORREOS.

(Destinos de primera categoría.)

PROVINCIA DE SORIA

- 446. Cartero de Albocabe, con 500 pesetas.
- 447. Idem de Almarail, con 250 pesetas.
- 448. Idem de Bliccos, con 650 pesetas.
- 449. Idem de Cabrejas del Campo, con 500 pesetas.
- 450. Idem de Candilichera, con 500 pesetas.
- 451. Idem de Casarejos, con 300 pesetas.
- 452. Idem de Iruecha, con 875 pesetas.
- 453. Idem de Mazaterón, con 250 pesetas.
- 454. Idem de Portillo, con 500 pesetas.
- 455. Peatón de Albocabe a Esteras de Lubia, con 600 pesetas.
- 456. Idem de Arcos de Jalón a la estación, con 900 pesetas.
- 457. Idem de Cabrejas del Campo a Tapiela, con 750 pesetas.
- 458. Idem de Fuencaliente del Burgo a Zayas de Báscones, con 700 pesetas.
- 459. Idem de Gómara a Zárabes, con 700 pesetas.
- 460. Idem de El Portillo a Castejón del Campo, con 500 pesetas.
- 461. Idem de La Rasa a El Enebral, con 875 pesetas.
- 462. Idem de Navalcaballo a Villabuena, con 750 pesetas.

Ayuntamiento de Berlanga de Duero

- 1.213. Portero, con 566'25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Quintana Redonda.

- 1.214. Guarda local, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Petición de destino.—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

NÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos ni Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar, designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 30 de Abril próximo.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la clasificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al reglamento, no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del peticionario.

4.ª Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización.

zación del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.^a Los concursantes que aleguen alguna o algunas de las preferencias reglamentarias lo harán constar en la papeleta, con arreglo al orden que determina el reglamento en su art 59, poniendo los destinos que soliciten con esta cualidad en primer término y en el mismo orden, teniendo entendido que las preferencias que no vengan en esta forma no serán tenidas en cuenta.

6.^a Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

7.^a Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo, harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

8.^a Las autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reinte-

grados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

9.^a Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

10. Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

11. Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

12. Para todo cuanto se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el reglamento antes citado.

FORMULARIO NUMERO 1.

(Póliza correspondiente.)

CONCURSO DEL MES DE DE 19

Primer apellido Nombre Empleo militar.....
 Segundo apellido Hijo de y de

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de clase, número natural de provincia de y domiciliado en provincia de desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1)
 (2)
 (3)
 de de 19

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
 (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente, certificando el Alcalde el tiempo de vecindad del peticionario.
 (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponde expedirla.

FORMULARIO NUMERO 2 (1)

(Póliza correspondiente.)

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de provincia de y domiciliado en provincia de hijo de y de a V. S. su plica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios, prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2)
 de de 19....

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
 (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 24 de Marzo de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Baxeras.—Rubricado.
 (*Gaceta* del día 1.º de Abril.)

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA
DE SORIA

Censo electoral.—Circular

Siendo muchos los Alcaldes que al remitir a esta oficina las relaciones certificadas para la actual rectificación del Censo electoral incluyen en lugar de la relación de individuos que cambiaron de domicilio o vivienda dentro de la localidad, la de aquellos que marcharon a vivir a otro Ayuntamiento; que omiten la relación de acogidos en establecimientos benéficos o la de autorizados a su instancia para implorar la caridad pública, siendo ambas igualmente necesarias; que incluyen en un solo documento varias certificaciones, debiendo redactarse cada una por separado y, por fin, que no hacen constar si las hembras solteras de 23 y 24 años que figuran en la relación de incluidos viven o nó con sus padres o son funcionarios públicos; llamo la atención a todos los de la provincia para que pongan la mayor atención en consignar con claridad dichos extremos y evitar reparos y devoluciones que originan retrasos en el servicio.

Soria 7 de Abril de 1930.—El Jefe provincial de Estadística, Francisco del Campo.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D.^a Victoriana Saenz Martinez, vecina de Hinojosa del Campo, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, de fecha 24 de Febrero último, confirmado en 14 de Marzo, por el que se le denegó la pensión de viudedad que solicitaba como viuda del Secretario que fué de aquel Ayuntamiento D. Isaac Antón Gutierrez, se hace público por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que cuantos tengan interés directo en el asunto, puedan coadyuvar en él con la Administración.

Soria 4 de Abril de 1930.—El Secretario, L. Hernandez.—V.^o B.^o—El Presidente, Rodriguez del Valle.

Ayuntamientos

ALMALUEZ

Por nueva creación se hallan vacantes las plazas de Practicante y Matrona o partera de este partido, con la dotación anual por cada una de dichas plazas de trescientas sesenta y cinco pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal ordinario aprobado para el ejercicio actual, y las que podrán solicitar por término de 30 días contados desde la fecha en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* todas las personas que reúnan las condiciones prescritas en las vigentes disposiciones mediante instancia debidamente reintegrada dirigida al Sr. Alcalde de esta localidad, y terminado el plazo de exposi-

ción se proveerán entre los aspirantes que legalmente hayan solicitado.

Almaluez 31 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Leoncio Marco.

TREVAGO

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, en virtud de traslado del que la desempeñaba en propiedad, y para su provisión interina, se anuncia con el sueldo anual de dos mil pesetas.

Los aspirantes que se consideren en las condiciones preceptuadas en el Estatuto municipal, dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde presidente, durante el plazo de 15 días a contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Trevago 4 de Abril de 1930.—El Alcalde, Gabriel Martinez.

SOLIEDRA

Existiendo en arcas de este pósito municipal la cantidad de 694 pesetas, se anuncia por el presente, a fin de que cuantos deseen préstamo alguno, lo soliciten en debida forma, bien ante la Sección provincial de pósitos de Soria o ante esta Alcaldía en el plazo de 10 días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Soliedra 2 de Abril de 1930.—El Alcalde, Quirino Jimenez

Juzgados de primera instancia

MADRID.—CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, en autos seguidos por el procedimiento sumario que establece el artículo 131 de la ley Hipotecaria, a instancia de las Sociedades Anónimas Banco Central, Banco Popular de los Previsores del Porvenir y Banco de Avila, contra la Sociedad Vicente Pérez y Rodriguez Hermanos, en reclamación de un crédito que afecta a las tres entidades demandantes por valor de 1.271.000 pesetas, se sacan a la venta en pública y segunda subasta los siguientes bienes.

Una tierra en término municipal de las Rozas de Madrid, en el camino Real de Madrid, de cabida seis fanegas, equivalentes a tres hectáreas. 42 áreas y 40 centiáreas; que linda al Este, con tierra de Angel de la Cueva, antes de Paula Ramos; al Sur, con otra de Agustin Tapia, hoy sus herederos; al Oeste, con los herederos de Narciso Sánchez, antes de María Palacios, y al Norte, con carretera de la Coruña, antes camino viejo de Madrid. Además, sobre esta finca se han elevado recientemente las construcciones que se indican a continuación: Una nave para máquinas, de 46 metros por 22, con otra adyacente de 14 por 8 metros; cuatro casas unidas, que tienen en total 34 metros por cinco; otra casa de ocho metros y medio por cinco; un pozo de 46 metros de profundidad y un estanque de seis por

tres y por cinco metros; y además se ha instalado una máquina de vapor marca Wolf.

El tipo de subasta de dicha finca será el de 105.000 pesetas.

Un crédito hipotecario, por la suma de pesetas 350.000 de capital, contra don Vicente Pérez Martín, al interés del 5 por 100 anual y plazo de dos años, constituido sobre las siguientes fincas;

Una granja o coto redondo, conocido con el nombre de Granja de San Pedro de Abajo y Villa de Santa Isabel, radicante en los términos jurisdiccionales de los pueblos de Monreal de Ariza y Pozuel de Ariza, en la provincia de Zaragoza; Monteagudo y Santa María de Huerta, en la de Soria; en parte secano y en parte regadio, con agua de los ríos Jalón y Nájima, siendo la parte de regadío, aproximadamente, de 139 hectáreas, 49 áreas y 50 centiáreas; el resto está destinado a cultivo de secano y a pastos, existiendo unos 2.685 árboles frutales, y 8.845 de diferentes clases de sombra. Su extensión superficial aproximada, es de 2.000 hectáreas. El caserío forma una plaza con dos calles, en las cuales hay construidos: una casa-palacio, un templo católico, una casa de labor, con sus pertenencias de granero, establos, pajar, gallineros, corrales y departamentos para las demás clases de animales y aves; una cochera, 12 casas separadas para habitación de guardas, colonos y pastores, tres pajares grandes, dos hornos de pan cocer, granero grande, una era de pan trillar y un cementerio. Separado de dicha granja, hay un tejero con su horno, taller o tendadero cubierto, dos casillas para los guardas, una cuadra en el Nájima para albergue de trabajadores y ganados, 10 corrales o parideras, o lo que sean, de encerrar ganado y tres colmenares, con 120 huecos con cajas para colmenas. Atraviesan la finca el ferrocarril de Madrid a Zaragoza y Barcelona y el río Jalón; la carretera de Madrid a Barcelona y la de Burgo de Osma a Ariza, y sus linderos generales son: al Norte, terrenos de los pueblos de Almaluez, Monteagudo y Pozuel y Monreal de Ariza, y porciones segregadas de la finca, con relación a las cuales quedan de linderos principales el río Nájima y la cañada de Torrehermosa; al Sur, terrenos segregados de la misma finca y otros de los pueblos de Monreal de Ariza y Santa María de Huerta, siendo el límite principal, por este punto, el camino de Monreal de Ariza hasta el punto de la loma que vá al marco de Aragón y el lindero del término de Santa María de Huerta a la caseta de guardas, y al Oeste, terrenos del pueblo de Santa María de Huerta y línea férrea de Madrid a Zaragoza. Esta finca está dividida en cuatro parcelas o secciones, correspondientes a los términos municipales de los cuatro pueblos en que está enclavada.

El tipo para dicha subasta será el de 262.500 pesetas.

Una casa en esta Corte y su calle de Francisca Moreno, señalada con el número 3, que consta de semisótanos, planta baja, principal, primero, segundo y tercero, con cubierta de terrado y tejado, distribuyéndose cada planta en tres viviendas exteriores, de seis y siete piezas, y dos interiores, de cuatro piezas, llevando la fachada ocho

luces por planta y está revocada a la catalana. Linda por su frente o fachada, en línea recta de 18 metros 20 centímetros, con calle de Francisca Moreno, y está orientada al Este; por la derecha, entrando, o sea al Norte, con casas números 40 y 42 provisional de la calle de Goya, propias de D. Eugenio Rubio, en línea quebrantada de 38 metros cinco centímetros; por la izquierda o Sur, en una línea recta de nueve metros, con casa propiedad de D.^a Josefa López, y en otra recta de 14 metros 16 centímetros, con casa hotel de D. Fernando Bianchi, y por su fondo o testero, al Oeste, en dos líneas rectas, una de seis metros 60 centímetros y otra de un metro 95 centímetros, con la misma casa hotel de D. Fernando Bianchi. El solar, en forma de polígono irregular, comprende una superficie de 362 metros cuadrados 81 decímetros, equivalentes a 4 801 pies cuadrados y 79 centésimas de otro, de los cuales corresponden a la edificación 320 metros cuadrados y el resto se destina a cinco patios.

Un solar en esta Corte, dentro de la zona de ensanche, con fachada a las calles de Viriato y Alonso Cano, sin que tenga número de gobierno por ninguna de ellas; su extensión superficial es de 3.720 metros cuadrados con 17 decímetros, equivalentes a 47.915 pies cuadrados y 80 centésimas de pie. Linda por su frente, al Sur, con la calle de Viriato; por derecha, entrando, al Este, con garaje de D. Mariano Sancho, antes finca de D. Manuel Manzanares; por la izquierda u Oeste, con calle de Alonso Cano, y por la espalda o Norte, con casa de D. Francisco Vinés Mirabent, con la casa propiedad de la Sociedad Vicente Pérez y Rodríguez Hermanos, que acaba de describirse bajo el número 2 y su calle particular de seis metros de anchura, que pertenece por mitad a dichas dos casas.

El tipo para la repetida subasta respecto de la casa sita en la calle de Francisco Moreno, número 3, será el de 90.000 pesetas, y el del solar con fachadas a las calles de Viriato y Alonso Cano, el de 675.000 pesetas.

Otro crédito hipotecario con D. Francisco Rodríguez y Lopez del Villar, por 140.000 pesetas de capital, constituido a favor de la Sociedad Vicente Pérez y Rodríguez Hermanos, cuyo crédito grava las dos siguientes fincas: Una casa en esta Corte, calle de María de Guzmán, número 19, manzana 124 del ensanche, que consta de cinco plantas; linda al frente, con dicha calle; por derecha, entrando, con la casa que seguidamente se describe; por la izquierda, con solar de D. Manuel Pradillo, y por el testero, con tierra de Stuyk; su extensión superficial es de 360 metros cuadrados con tres decímetros, y otra casa en esta Corte, calle de María de Guzmán, número 21, manzana 124 del ensanche, que consta de cinco plantas; linda al frente con dicha calle; por la derecha, entrando, con solar del Sr. Brillas; por la izquierda, con la casa que acaba de describirse, y por la espalda, con tierra de Stuyk; su extensión superficial es de 364 metros con 68 decímetros; y por último, también se afectó en garantía del repetido préstamo el derecho de anticresis, por la suma de 20.000 pesetas de capital,

intereses a razón de 6 por 100 anual que fué constituido a favor de la expresada Sociedad Vicente Pérez y Rodríguez Hermanos, mediante escritura que autorizó el Notario Sr. Perlado el mismo día que la anterior, cuyo crédito pesa sobre las dos fincas descritas anteriormente.

El tipo de subasta del susodicho crédito será el de 105.000 pesetas.

El derecho de anticresis, por la suma de 20.000 pesetas de capital, intereses a razón de 6 por 100 anual, que fué constituido a favor de la Sociedad Vicente Pérez y Rodríguez Hermanos, mediante escritura autorizada por el Notario Sr. Perlado, en 21 de Diciembre de 1928, cuyo crédito o derecho pesa sobre las dos fincas anteriormente descritas, o sea las situadas en la calle de María de Guzmán, 19, y María de Guzmán, 21.

Cuyo derecho de anticresis, sale a la venta por la cantidad de 15.000 pesetas.

Dicha subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, el día 6 de Mayo próximo, a las doce horas; previniéndose a los licitadores, que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo de venta que se deja mencionado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de venta de la finca o derecho que pretendan rematar; que los autos y la certificación del Registro comprensivas de las cargas, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere a los créditos de las entidades actoras, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 26 de Marzo de 1930.—El Secretario, Luis Moliner.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ildefonso Beón.

MEDINACELI

D. Alfonso Bernaldez Avila, Juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido,

En méritos de autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Antonio Ramirez de Mingo, en nombre de D. Florentino Pastora Paredes, vecino de Retortillo, contra D. Consorcio de Diego, sobre pago de 8.500 pesetas, se sacan a pública y primera subasta por término de veinte días, por el tipo de su tasación, las siguientes fincas, radicantes en los términos que se expresan:

Fincas sitas en el término de Alpanseque

(Continuación.)

Mitad de otra de tercera en Carramedina; linda N., camino; E., Marcos Galindo; S., Jerónimo Hernando, y O., Julián de Diego; cabe 3 celemines, ó 5 áreas y 59 centiáreas; en 10 pesetas.

Mitad de otra de tercera en Navarredonda; linda N., camino; E., Miguel Hernando; S., Martín Ortega, y O., Julián de Diego; cabe 6 celemines, u 11 áreas y 18 centiáreas; en 20 pesetas.

Mitad de otra de tercera en Carrapinilla; lin-

da N., Abdón Bartolomé; E., Julián de Diego; S., Evaristo Sebastián, y O., Simón Sienes; cabe 3 celemines, ó 5 áreas y 59 centiáreas; en 10 pesetas

Mitad de otra de tercera en el Guijar; linda N., senda; E., Julián Hernando; S., Faustino Sienes, y O., Julián de Diego; cabe 3 celemines y medio, ó 6 áreas 52 centiáreas; en 11'50 pesetas.

Mitad de un prado de segunda en Carravarcos; linda N., Miguel Alcolea; E., Mariano Alcolea; S., Simón Sienes, y O., Julián de Diego; cabe 2 celemines, o 3 áreas 72 centiáreas; en 15 pesetas.

Mitad de otro de segunda en id.; linda N. y S., Julián Hernando, E. y O., Julián de Diego; cabe un celemin, o una área y 86 centiáreas; en 7'50 pesetas.

Mitad de otro en id.; linda N., Andrés Lafuente; E., Julián de Diego, y S. y O., Feliciano Hernando; cabe un cuartillo, ó 46 centiáreas; en 2 pesetas.

Mitad de una tierra de tercera en Canteros de San Andrés; linda N., Jerónimo Hernando; E., Santiago Sienes; S., Julián de Diego, y O., camino; cabe 9 celemines, ó 16 áreas y 77 centiáreas; en 30 pesetas.

Mitad de otra de tercera en id.; linda N., Tomás Sienes; E., erial; S., Julián de Diego, y O., herederos de Juana Gil; cabe lo mismo que la anterior; en 30 pesetas.

Mitad de otra de tercera en Hoya Navalo Huesa; linda N., Raimundo Bartolomé; E., erial; S., Julián de Diego, y O., erial; cabe 3 celemines, ó 5 áreas y 59 centiáreas; en 10 pesetas.

Mitad de otra de tercera en Canteros Galindo; linda N., Julián de Diego; E., yermo; S., Martín Ortega, y O., María Hernando; cabe 6 celemines, u 11 áreas 18 centiáreas; en 20 pesetas.

Mitad de otra de segunda en Carrarrivilla; linda N., Simón Sienes; E. y S., Julián de Diego, y O., Nemesio Esteban; cabe 4 celemines y medio, u 8 áreas y 38 centiáreas; en 30'30 pesetas.

Mitad de otra de tercera en Valdeseñor; linda N., Ventura Hernando; E., Julián de Diego; S., senda, y O., Anastasio Sebastián; cabe 6 celemines, u 11 áreas y 18 centiáreas; en 20 pesetas.

Mitad de otra de tercera en id.; linda N., Rufino Sienes; E., yermo; S., Julián de Diego, y O., Jerónimo Alcolea; cabe una fanega y 6 celemines, ó 33 áreas y 54 centiáreas; en 60 pesetas.

Mitad de otra de tercera en el Guijar; linda N., Martín Ortega; E., Julián de Diego; S., Benito Rangil, y O., Demetrio Sebastián; cabe 3 celemines, ó 5 áreas y 59 centiáreas; en 10 pesetas

Mitad de otra de tercera en Carralacueva; linda N., Julián de Diego; E., acequia; S., Víctor de Diego, y O., camino; cabe 2 celemines, ó 3 áreas y 72 centiáreas; en 5 pesetas.

Mitad de otra de tercera en id.; linda N., Petra Olmo; E., acequia; S., Julián de Diego, y O., camino; cabe 5 celemines, ó 9 áreas y 30 centiáreas; en 25 pesetas.

(Se continuará.)